

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE GUACHUCAL**

**ACUERDO N° 04
Marzo 3 de 1999**

Por medio del cual se constituye el "Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para el Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Guachucal - Nariño".

El Honorable Concejo Municipal de Guachucal Nariño, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 313 y 368 de la Constitución Política y el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créase en el Municipio de Guachucal Nariño, "EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO", con el fin de hacer efectivos los subsidios a los usuarios clasificados en los estratos uno, dos y tres, dentro de los términos establecidos en los artículos 368 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos recaudados por dicho fondo, deberán incorporarse al Presupuesto Municipal de cada vigencia fiscal, para que el ejecutivo municipal, en cumplimiento del Artículo 368 de la Constitución Política, conceda subsidios a las personas de menores ingresos clasificadas en estrato uno, dos y tres a fin de facilitarles el pago de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO TERCERO: DE LOS RECURSOS DEL FONDO. El Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Guachucal Nariño, estará conformado por los siguientes recursos:

Por las transferencias que las empresas de servicios públicos, E.S.P. estatales, de economía mixta y privada con jurisdicción en el ente territorial efectúen; teniendo en cuenta que el factor de conversión para otorgar el subsidio en este municipio y a tener en cuenta en la factura, es del 15% sobre el valor del servicio, aplicable a todos los usuarios sin excepción.

Por el 10% del impuesto predial unificado que se recaude en el Municipio durante cada vigencia fiscal y que se asigna a la prestación de los servicios públicos de acuerdo a la Ley 44 de 1990.

Por las transferencias y aportes que le hagan los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden Nacional, Departamental o Territorial cuando existiesen superávits, teniendo en cuenta los mecanismos y criterios que establezcan las comisiones de regulación respectiva.

Por donación de entidades del orden Nacional e Internacional, tanto de carácter público como privado que tengan que ver con la prestación de servicios públicos y mejoramiento de la calidad de vida de los estratos más bajos de la población.

Por donaciones que personas naturales lo hicieren.

ARTICULO CUARTO: DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del fondo serán destinados a dar subsidios a los usuarios de los estratos uno, dos y tres como inversión social, en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO. Los subsidios estarán orientados en inversión social, dotación e instalación de los servicios básicos a la población más vulnerable y el mejoramiento de la calidad de servicios públicos como acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO QUINTO: Los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, del Municipio de Guachucal son públicos, en consecuencia los encargados de efectuar el recaudo están sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989, y a las normas concordantes o que los sustituyan, pero deberán de hacer devoluciones en el momento en que el usuario les demuestre que si tiene derecho a ellas, sin embargo, las moras se sancionarán como las moras de quienes están sujetos a la precitada norma.

ARTICULO SEXTO: Cuando en el Municipio de Guachucal se comience a aplicar las fórmulas tarifarias de que trata la Ley 142 de 1994, los Hospitales, las Clínicas, Centros y Puestos de Salud, Centros Educativos y Asistenciales sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos, el factor o factores de que trata el presente Acuerdo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva Entidad de los servicios públicos. Sin excepción siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.

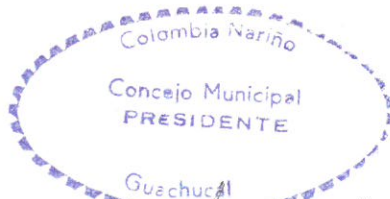
ARTICULO SEPTIMO: Si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994.

ARTICULO OCTAVO: MANEJO DEL FONDO. El fondo que se crea a través del presente Acuerdo, será manejado y custodiado por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces en el Municipio de Guachucal.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta el cinco (5) de Marzo de año dos mil (2.000).

REVÍSESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guachucal, a los tres (3) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).



Segundo Carlos Cuases
SEGUNDO CARLOS CUASES I.
Presidente H. Concejo Mpal.

LUIS ANTONIO MARTINEZ
Primer Vicepresidente



Diego Antonio Bravo C.
DIEGO ANTONIO BRAVO C.
Segundo Vicepresidente

Bety Elizabeth Mora M.
BETY ELIZABETH MORA M.
Secretaria H. Concejo Mpal.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE GUACHUCAL**

C E R T I F I C A:

Que el Proyecto de Acuerdo N° 04 del día tres (3) de Marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), fue discutido y aprobado por la Corporación Edilicia, en sus dos (2) Debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE:

DIA: 19 de Febrero de 1999

SEGUNDO DEBATE:

DIA: 3 de Marzo de 1999

Para constancia se firma en el Salón del Honorable Concejo Municipal a los tres (3) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).



BETY/ELIZABETH MORA M.
Secretaria H. Concejo Mpal.